

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 556

Asunto: Expediente 893 del
Municipio Acatlán de Pérez
Figueroa, Distrito Tlaxiaco de
Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO TLAXIACO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 556

Expediente número:893

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.


DIP. F. L. J. LÓPEZ
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.


DIP. F. J. GIL
PINTO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. CLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 20 de febrero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 3 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. R. DI. Y. GIL
DIP. PIN. J. G. PAR
PRESIDENTE

DIP. C. TELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Fracción IV, Inciso c). Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. RICHARD GIL
PINOL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. F. B. AL CAL
PINE
PR. SIDENTE

DIP. G. G. L. L. J. L. L.
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos

DIP. FÉLIX GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Última reforma publicada DOF 06-12-2022.

DIP. RAYGIL
PINI Y G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

Fracción V. A los Ayuntamientos;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. F. DD. GIL
PINEA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. G. G. G. G.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

Fracción II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

Fracción XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. R. D. Y. GIL
P. INI. G. C. S. A. R.
PRESIDENTE

DIP. G. L. E. L. I. A.
T. O. L. E. D. O. B. E. R. N. A. L.
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

Fracción IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

DIP. E. J. Y GIL
PINEA
50-PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

La política de ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, contribuyendo para los gastos públicos del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes.

Dentro de las principales acciones recaudatorias desarrolladas para el Ejercicio Fiscal 2023 se encuentran las siguientes:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa;
- Mejora en el servicio a los contribuyentes, ofreciendo y haciendo de su conocimiento descuentos y bonificaciones del impuesto predial, realizando campañas de difusión para el pago oportuno; mediante la estrategia de dar a conocer a la población del Municipio descuentos, por ejemplo dentro de los dos primeros meses del año tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. Y tratándose de contribuyentes en situación de madres solteras, viudas, adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, residentes en el Municipio de manera permanente, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.
- Fortalecer el proceso de vigilancia fiscal, a través del seguimiento oportuno de cobranza de las contribuciones;
- Actualizar el padrón de contribuyentes municipales;
- Concientizar sobre el deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del Municipio, beneficiando directamente a población;
- Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad;
- Promover la formalidad en los contribuyentes, buscando que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones fiscales, para mantener un orden y garantizar que la Ley de Ingresos 2023, se aplique de manera correcta y las autoridades puedan cumplir con sus objetivos.

A si es como el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca en uso de sus facultades, establecerá sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real al Municipio, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

DIP. F. R. D. Y GIL
PINF. Y GIL
PAR
PF. PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, fue elaborada por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. Fue aprobada por la mayoría calificada en sesión de cabildo, presidida por la presidencia municipal, con la presencia de la sindicatura y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado.

Con fundamento en el Artículo 115, que establece, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

El Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, distrito de Tuxtepec, Oaxaca, da a conocer a sus ciudadanos que incluye en su proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, exposición de motivos sobre los cambios realizados en conceptos y cuotas correspondientes, a los cuales se les aplicó un incremento en pesos.

En este Ejercicio Fiscal se propone el incremento de los siguientes conceptos, respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, de conformidad con

DIP. FELIPE J. GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el índice inflacionario siendo un incremento razonable, no excesivo y sin perjudicar la economía del contribuyente:

Artículo 38, Sección Primera. Mercados, Capítulo I, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. Título Quinto, Derechos.

DIP. REL. GIL
PINAY
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREKAMOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Puestos fijos en mercados construidos:	---	---
1. Locales Tipo A:	---	---
1.1 Concesión	\$16,500.00	Única vez
1.2 Refrendo	\$2,200.00	Anual
1.3 Renta	\$520.00	Mensual
2. Locales Tipo B:	---	---
2.1 Concesión	\$22,000.00	Única vez
2.2 Refrendo	\$3,300.00	Anual
2.3 Renta	\$924.00	Mensual
b) Puestos semifijos en mercados construidos por M ² .	\$66.00	Semanal
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por M ² .	\$39.00	Semanal
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por M ² .	\$66.00	Semanal
e) Casetas o puestos ubicados en la vía pública por M ² .	\$66.00	Semanal
f) Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$26.00	Eventual

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$16,500.00	Por evento
h) Regularización de concesiones.	\$528.00	Por evento
i) Ampliación o cambio de giro.	\$1,100.00	Por evento
j) Reapertura de puesto, local o caseta.	\$2,200.00	Anual
k) Derecho de uso de piso para descarga.	\$33.00	Por evento

Artículo 42, Fracciones I y II, Sección Segunda. Panteones, Capítulo I, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. Título Quinto, Derechos.

En el presente Ejercicio Fiscal se propone el aumento en las cuotas de los siguientes conceptos, respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, de conformidad con el índice inflacionario siendo un incremento razonable, no excesivo y sin perjudicar la economía del contribuyente. Tomando en cuenta que quienes son sujetos obligados al pago de este derecho son las personas físicas o morales que soliciten o se acerquen a la Tesorería a realizar el pago previo a la prestación de los servicios que establece el artículo en mención, no estando sujetos a una periodicidad de pago de forma semanal, mensual o por día. Tomando en consideración el gasto que le genera al Municipio el dar mantenimiento y aseo al panteón municipal, lo que conlleva a la erogación en servicios personales, por contratar personal de intendencia para realizar los trabajos necesarios en el panteón municipal.

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$1,100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$110.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$110.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	\$220.00

DIP. REYNALDO GIL PINO PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	\$110.0
b) Servicios de exhumación.	\$550.00
c) Servicios de reinhumación.	\$220.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$220.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	\$110.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$330.00

DIP. P. D. I. Y. GIL
PIN J. A. G. O. P. A. R.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 45, Sección Tercera. Rastro, Capítulo I, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. Título Quinto, Derechos.

Siendo que el Rastro es un servicio público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que comprende los lugares destinados al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento, previamente autorizados por el Ayuntamiento, los cuales en su uso cotidiano de funcionamiento le generan al Municipio la erogación de recursos económicos siendo que la Regiduría de Panteones y Rastros en la encomienda de que a la población se le proporcione carne que reúna las condiciones higiénicas y necesarias para su consumo, busca que las instalaciones tengan la higiene necesaria, para que los usuarios realicen una adecuada comercialización y suministro de la carne para consumo humano. Por lo que el incremento en pesos de los siguientes conceptos es razonable, no excesivo y de conformidad con el índice inflacionario sin perjudicar la economía del contribuyente.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad

DIP. SAÚL MARTÍNEZ
HERRERÍA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Degüello de:	---	---
a) Ganado porcino por cabeza	\$16.50	Por cabeza
b) Ganado bovino por cabeza	\$27.50	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$165.00	Única vez
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$165.00	Cada tres años
IV. Compra – venta de ganado.	\$44.00	Por cabeza

Artículo 50, Sección Segunda. Aseo Público, Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos.

La correcta recolección de basura otorga beneficios a la comunidad en general, se previenen malos olores, la contaminación del agua y suelo, además de evitar plagas y propagación de enfermedades.

Es un hecho que es inevitable detener la producción de basura en la sociedad actual. Una sociedad consumista, pues todo consumo genera un desecho.

El aumento de la población en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, ha significado un alta en la producción de basura.

Siendo que la problemática de la basura no solo representa un alto costo ambiental para toda la población y el planeta, sino que también ocasiona un gasto social y económico importante a los gobiernos.

Es por ello que como alternativa para hacer más eficiente el servicio de recolección de basura, se incita a la población a ser partícipe del proceso, empezando por la separación de la basura que generan. Separar la basura antes de ser recolectada, trae como beneficio el aumento de residuos reciclados, ya que facilita el trabajo de separación, así mismo que el contribuyente sea reflexivo sobre el gasto que este Municipio eroga, para dar el debido mantenimiento correctivo y preventivo a las maquinas usadas para brindar el servicio de aseo público, como lo son camión compactador y camión tipo volteo, aunado al gasto en la cantidad de combustible diésel utilizado en el proceso y que el Municipio debe contratar operadores de limpia pública, generando erogación en servicios personales para el pago de salarios. Es por ello que el incremento se considera justo, proporcional y equitativo, respetando el principio de proporcionalidad tributaria, y de conformidad con el índice inflacionario.

Siendo el propósito principal de este Ayuntamiento, la recaudación de recursos suficientes para poder satisfacer las necesidades colectivas.

DIP. FELIX PINET V. ROSAR
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en local comercial.	\$33.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$6.00	Por evento
III. Recolección de basura en área industrial.	\$55.00	Por evento
IV. Limpieza de predios.	\$220.00	Por evento

Artículo 53, Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos.

Se da a conocer al contribuyente, que el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, determina disminuir hasta en un 50%, respecto a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal Inmediato anterior, la cuota en pesos a recaudar de la Fracción I, del Artículo 53, para finalmente quedar establecida en \$12.50 (Doce Pesos con 50/100 M.N.).

Se expone que el incremento de las otras cuotas establecidas en el artículo en mención, se determinó de conformidad con el índice inflacionario, en cuanto al costo que conlleva la expedición de los documentos establecidos en el mismo, no resultando desmesurados en cuanto a las capacidades económicas de los individuos.

Aunado que el costo se establece tomando en cuenta los gastos de erogación del servicio que le genera al Municipio, en cuanto a la compra de insumos y mantenimiento necesario a equipos menores y útiles de tecnologías de la información y comunicaciones, así como la compra de papel para imprimir y todos los elementos necesarios o especiales para otorgar un servicio de calidad al ciudadano y la contratación de personal para llevar a cabo inspecciones y verificaciones físicas, según se requiera.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificada de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$12.50
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$55.00

DIP. GIL TOLEDADO PAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDADO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$275.00	DIP. FÉLIX AYIGIL PRESIDENTE
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$165.00	
V.	Actas convenio y contratos diversos.	\$220.00	
VI.	Constancia de anuencia de protección civil.	\$11,000.00	DIP. CLAUDIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA
VII.	Dictamen de apertura comercial.	\$1,980.00	
VIII.	Dictamen de funcionamiento comercial.	\$3,740.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
IX.	Dictamen de inspección de antena de telecomunicación.	\$22,000.00	
X.	Deslinde de predios dentro de la zonas dependientes del Municipio:	---	
a)	De 1 a 400 M ² .	\$715.00	
b)	De 401 a 600 M ² .	\$825.00	
c)	De 601 a 1,000 M ² .	\$935.00	
d)	De 1,001 a 10,000 M ² .	\$1,045.00	
e)	De 10,001 a 20,000 M ² .	\$1,210.00	
f)	De 20,001 M ² en adelante.	\$1,375.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERRANTES INTEGRANTE
g)	En el resto del Municipio.	50% menos de lo establecido en zonas urbanas	

Artículo 57, Sección Cuarta. Licencias y Permisos, Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos.

Se expone que el incremento de las cuotas establecidas en el artículo en mención, se determinó de conformidad con el índice inflacionario, no resultando desmesurados en cuanto a las capacidades económicas de los individuos.

Con fundamento en el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Municipios, en los términos de las leyes

DIP. SAPEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



federales y Estatales relativas, estarán facultados para: inciso f) otorgar licencias y permisos para construcciones.

Concepto	Unidad de Medida	Cuota en Pesos
I. Licencia de uso de suelo para construcción:	--	--
a) Pequeña hasta 1,000 M ² .	M ²	\$880.00
b) Mediana de 1,001 a 5,000 M ² .	M ²	\$1,100.00
c) Grande de 5,001 M ² en adelante.	M ²	\$7,150.00
II. Licencia de Construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en vía pública.	Unidad	\$550.00
III. Licencia de Construcción y Remodelación para casas habitación, locales y bardas de hasta:	--	--
a) Hasta 100 M ² .	M ²	\$2.00 M ²
b) De 101 a 200 M ² .	M ²	\$3.30 M ²
c) Habitacional residencial más de 200 M ² .	M ²	\$5.50 M ²
d) Nave industrial techo de lámina.	M ²	\$3.30 M ²
e) Colado de loza.	M ²	\$2.00 M ²
f) Construcción de barda.	ML	\$5.50 ML
IV. Constitución del Régimen en Condominio:	--	---

DIP. F. F. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Conversión de propiedad particular al régimen de condómino, por unidad.	Unidad	\$5,500.00
b) Construcción de fraccionamiento de 1 a 50 casas.	Unidad	\$22,000.00
c) Construcción de fraccionamiento de 51 a 100 casas.	Unidad	\$44,000.00
d) Construcción de más de 100 casas.	Unidad	\$55,000.00
V. Permisos:	--	--
a) Ruptura de banqueta por metro lineal.	ML	\$55.00
b) Obstrucción de la vía pública con material para construcción o andamios.	ML	\$165.00
c) Introducción de ductos en áreas sin pavimentación por metro lineal (Drenaje).	ML	\$137.50
d) Construcción de centro comercial, hasta 3,000 M ² .	M ²	\$7,150.00
e) Construcción de centro comercial, de más de 3,000 M ² .	M ²	\$10,450.00
VI. Licencia de demolición.	Obra	\$13,200.00
VII. Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:	--	
a) Instalación de torre de alta tensión, por unidad.	Unidad	\$33,000.00
b) Por instalación y colocación de postes de electricidad, telefonía y televisión por cable, por unidad.	Unidad	\$49.50
c) Colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos de acuerdo a las medidas utilizadas por el Municipio, por unidad.	Unidad	\$660.00

DIP. YDYL
DIP. PIN
DIP. LAC
DIP. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO
BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	Unidad	\$110,000.00
e) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	Unidad	\$132,000.00
f) Reubicación de antena de telefonía celular, por unidad.	Unidad	\$55,000.00
g) Licencia para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, por unidad.	Unidad	\$33,000.00
h) Colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares por unidad.	Unidad	\$33,000.00
i) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales y/o fibra óptica.	50 ML	\$13.00
VIII. Licencia para la explotación de materiales pétreos.	Unidad	\$44,000.00
IX. Licencia de uso de suelo de ingenio azucarero.	Unidad	\$33,000.00
X. Licencia de uso de suelo comercial, para todo tipo de establecimiento que almacene gasolina, diésel o petróleo dentro del mismo.	Unidad	\$16,500.00
XI. Alineamiento de Antena de Telecomunicación.	Unidad	\$22,000.00

**DIP. FÉDICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE**

**DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

Artículo 61, Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industrial, Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos.

Ante la difícil situación económica por la que atravesamos a consecuencia del Covid-19, muchos contribuyentes se vieron en la necesidad de cerrar las puertas de sus establecimientos, sin embargo, hubo también nuevos negocios que surgieron a raíz

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta situación. Para el año 2020 negocios que surgieron y que estaban funcionando en años anteriores, desarrollaban sus actividades sin sus Licencias de Funcionamiento Municipal, cayendo así en la informalidad.

La Licencia de funcionamiento es un requisito importante para que un negocio pueda funcionar, estas licencias son una autorización que otorga en este caso la autoridad del Municipio para el desarrollo de las actividades económicas (comerciales, de prestación de servicios, etc.), ya sea como persona física o persona moral. Sólo así se permitirá la realización de actividades económicas, legalmente permitidas, conforme a la planificación urbana y bajo condiciones de seguridad, permite acreditar la formalidad del negocio y garantiza el libre desarrollo de la actividad económica autorizada por la autoridad Municipal.

De conformidad con el Artículo 68 fracción XIX, es facultad del Presidente Municipal: expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

Por lo que de acuerdo con el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen contribuciones proporcionales y equitativas de conformidad con el índice inflacionario siendo un incremento razonable, no lesivo para el contribuyente:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Negocio o comercio pequeño hasta 60 M ² de superficie.	\$2,750.00	\$1,650.00
b) Negocio o comercio mediano de 61 a 400 M ² de superficie.	\$3,520.00	\$2,420.00
c) Negocio o comercio grande de 401 a 1,000 M ² de superficie.	\$4,290.00	\$3,190.00
d) Minisúper con servicio las 24 horas.	\$22,000.00	\$11,000.00
e) Tienda de conveniencia con servicio las 24 horas.	\$27,500.00	\$22,000.00
f) Tienda Departamental.	\$77,000.00	\$55,000.00

DIP. F. AT. JY GIL
PI. ELA GOPAR
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Agencia de refrescos.	\$22,000.00	\$16,500.00
h) Almacenes (bodegas con franquicia).	\$33,000.00	\$22,000.00
i) Almacenes (bodegas industriales de productos de importación).	\$55,000.00	\$33,000.00
j) Almacenes (bodegas).	\$38,500.00	\$33,000.00
II. De Servicios:		
a) Casa de huéspedes.	\$4,840.00	\$3,740.00
b) Motel.	\$8,690.00	\$7,590.00
c) Hotel.	\$10,560.00	\$9,460.00
d) Salones de Fiestas.	\$3,135.00	\$2,035.00
e) Consultorio médico y áreas de la salud.	\$2,104.00	\$1,402.00
f) Despachos de servicios profesionales.	\$2,455.00	\$1,402.50
g) Guardería.	\$1,050.50	\$693.00
h) Gimnasio o espacios de acondicionamiento físico.	\$1,402.50	\$1,052.00
i) Restaurantes con venta de refrescos.	\$16,500.00	\$13,200.00
j) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$22,000.00	\$16,500.00
k) Comedores.	\$3,300.00	\$2,200.00
l) Servicio de Gasolinería.	\$16,500.00	\$11,000.00
III. Industrial:		
a) Torre de alta tensión.	\$22,000.00 Por unidad	\$11,000.00 Por unidad

DIP. REY J. GIL
PINOL GUERRA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea.	\$132,000.00 Por unidad	\$110,000.00 Por unidad
c) Antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea.	\$165,000.00 Por unidad	\$143,000.00 Por unidad
d) Centro de operaciones del servicio de telefonía convencional.	\$88,000.00	\$55,000.00
e) Centro de operaciones del servicio de internet.	\$88,000.00	\$55,000.00
f) Centro de operaciones del servicio de televisión de paga.	\$88,000.00	\$55,000.00
g) Estación, subestación o planta de energía eléctrica.	\$275,000.00	\$220,000.00
h) De ingenio azucarero.	\$22,000.00	\$16,500.00

DIP. R. J. YGIL
DIP. R. J. YGIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
DIP. GLELIA
SECRETARIA

Artículo 78, Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades. Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos.

En los siguientes conceptos, se incrementó el monto del costo de conformidad con el índice inflacionario, resultando un incremento razonable, tomando en cuenta la erogación que tiene el Municipio en servicios personales, para pago de salarios a los profesionales de la salud y cubrir los insumos necesarios que requiere cada área en su día a día para brindar los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

El Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, presta estos servicios con la finalidad de velar por la salud de sus habitantes, siendo que las consultas en general, salen del alcance de la población más vulnerable, o bien, de personas que no cuentan con seguridad social, para mantener la salud, es por ello que el Municipio brinda este servicio con un costo de recuperación accesible para aquellas personas que no cuentan con recursos económicos.

DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual:	
a) Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, de bares, cantinas, casas de citas, centros nocturnos y otros lugares.	\$220.00 Semar

DIP. V. SABELLA
DIP. V. SABELLA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Consulta médica.	\$22.00 Por evento
III. Consulta odontológica.	\$22.00 Por evento
IV. Consulta de fisioterapia.	\$11.00 Por evento
V. Consulta psicológica.	\$11.00 Por evento

Artículo 82, Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar. Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos.

Se incrementa el monto de las cuotas de los conceptos siguientes, siendo que se establecen contribuciones proporcionales y equitativas de conformidad con el índice inflacionario, resultando un incremento razonable, sin perjudicar la economía de las personas físicas y morales, que aspiran participar o contratar las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, siendo que cuentan con la capacidad técnica y económica.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$13,200.00
II. Refrendo.	\$5,500.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA,
DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas, folletos;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

DIR. F. J. GIL
PIF. A. OPAR
RESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERFERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas física y morales;
- X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XI. Donaciones: Bienes percibidos por el Municipio en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Ha: Hectárea;
- XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XVII. M²: Metro Cuadrado;
- XVIII. M³: Metro Cubico;
- XIX. ML: Metro Lineal;
- XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Municipio: El Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca;
- XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, día, semana, mes o como se haya acordado;
- XXV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVI. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXVI. Tesorero: El o la titular de la Tesorería; y
- XXXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

DIP. F. F. GIL
PINF. GC PAR
PRESIDENTE

DIP. G. L. L. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.


DIP. ALFREDO GIL
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.


DIP. TANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por Pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) Transferencia bancaria;
- II. Por prescripción.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$148'022,324.13
I. IMPUESTOS	\$1'121,967.60
a) Impuesto sobre los Ingresos	\$1,000.00
1. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
b) Impuestos sobre el Patrimonio	\$960,967.60
1. Impuesto Predial	\$960,000.00
2. Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$967.60
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$160,000.00
1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$160,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$14,339.20
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$14,339.20
1. Saneamiento	\$7,169.60
2. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$7,169.60

DIP. GIL GARCÍA PARÍS
PRESIDENTE

DIP. CILELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. DERECHOS	\$3'203,977.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$310,476.00
1. Mercados	\$290,476.00
2. Panteones	\$10,000.00
3. Rastro	\$10,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$2'893,501.00
1. Alumbrado Público	\$0.00
2. Aseo Público	\$200,001.00
3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$85,000.00
4. Licencias y Permisos	\$500,000.00
5. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industrial	\$620,000.00
6. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$200,000.00
7. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias	\$8,400.00
8. Permisos para Anuncios y Publicidad	\$25,500.00
9. Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$965,000.00
10. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$5,000.00
11. Sanitarios Públicos	\$1,200.00

DIP. ADRIAN YIGLE
DIP. EDUARDO GARCÍA
DIP. EDUARDO GARCÍA
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



12. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$283,400.00
IV. PRODUCTOS	\$33,404.00
a) Productos	\$33,404.00
1. Productos Financieros del Ramo 28	\$2,300.00
2. Productos Financieros del Fondo III	\$30,000.00
3. Productos Financieros del Fondo IV	\$1,100.00
4. Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
5. Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
6. Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$2.00
V. APROVECHAMIENTOS	\$9,005.00
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$9,000.00
b) Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$1.00
1. Donativos	\$1.00
c) Otros Aprovechamientos	\$4.00
1. Donaciones	\$1.00
2. Reintegros	\$1.00
3. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$1.00
4. Aprovechamientos Diversos	\$1.00

DIP. FEDI Y GIL
PINZAGUAPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$143'639,631.33
a) Participaciones	\$45'341,110.00
1. Fondo General de Participaciones	\$28'928,472.00
2. Fondo de Fomento Municipal	\$12'611,549.00
3. Fondo Municipal de Compensación	\$1'013,395.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$703,165.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	\$429,743.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1'420,163.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$162,224.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$56,706.00
9. ISR artículo 126	\$14,693.00
10. ISR sobre Salarios	\$1,000.00
b) Aportaciones	\$98'298,518.33
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$64'338,005.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$33'960,513.33
c) Convenios	\$2.00
1. Convenios Federales	\$1.00

DIP. VICTOR GIL
DIP. DAVID PINO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Convenios Estatales	\$1.00
d) Fondos distintos de Aportaciones	\$1.00
1. Fondos distintos de Aportaciones	\$1.00

DIP. FED. GIL
DIP. F. GO. FAR
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje o cuotas que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material

DIP. RY J. GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEHA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. F. A. DY. GIL
Y A. L. OPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos al pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos de Zonificación Catastral aprobadas por el Congreso del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

De Suelo Urbano, Susceptibles de Transformación y Rústicos 2023 del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS \$ / M ²
A	\$246.00
B	\$160.00
C	\$107.00
D	\$86.00
E	\$75.00
F	\$64.00
Fraccionamientos	\$155.00
Susceptible de Transformación	\$64.00
Agencias y Rancherías	\$64.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO EN PESOS \$ / Ha
Agrícola	\$19,260.00

DIP. ALY GIL
PIN. DAG. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Agostadero	\$13,910.00
Forestal	\$9,630.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,000.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 UMA
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 UMA

DIP. F. J. GIL
DIP. J. PINO
DIP. J. GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. G. GLELIA
DIP. J. TOLEDANO
SECRETARIA

TABLA DE VALORES POR M² DE CONSTRUCCIÓN

Según Tipología para el Estado de Oaxaca del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Categoría	Clave	Valor en Pesos \$/ M ²	Categoría	Clave	Valor en Pesos \$/ M ²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$219.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Antigua			Alto	PHA5	\$2,117.00
Mínimo	IAM2	\$419.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	IAE3	\$670.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	\$838.00	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00			
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca		

DIP. J. CABALLERO
DIP. J. GARRO
INTEGRANTE

DIP. J. NAVIGATORIA
DIP. J. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. J. MARTINA
DIP. J. MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Básico	HUB1	\$251.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Económico	HUE3	\$1,048.00	Moderna Complementarias Tenis		
Medio	HUM4	\$1,341.00	Medio	COTE4	\$848.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Moderna Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	\$2,065.00	Medio	COFR4	\$891.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	\$1,005.00
Económico	HPE3	\$996.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	\$1,331.00	Básico	COCO1	\$157.00
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	PCE3	\$1,079.00	Económico	COCO3	\$251.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Medio	COCO4	\$461.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Moderna Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial			Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	PIE3	\$943.00	Económico	COPA3	\$430.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	Medio	COPA4	\$765.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Moderna de Producción Bodega			Categoría	Clave	Valor en Pesos \$/M ³
Básico	PBB1	\$660.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCI3	\$618.00

DIP. YDIL GIL DAIGOPAR PRESIDENTE

DIP. JULIA TORRES SERNAL SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

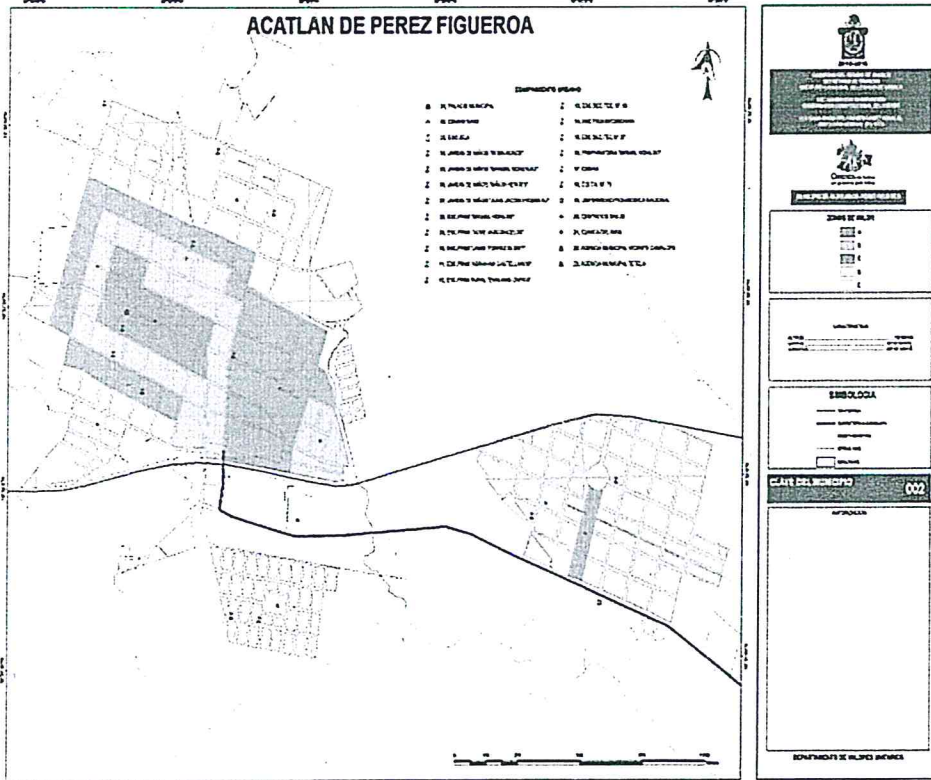
DICTAMEN



Media	PBM4	\$964.00	Medio	COC14	\$723.00
Moderna de Producción Escuela			-	-	-
Económico	PEE3	\$1,215.00	-	-	-
Medio	PEM4	\$1,331.00	Categoría	Clave	Valor en Pesos \$/ML
Alto	PEA5	\$1,530.00	Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Moderna de Producción Hospital			Mínimo	COBP2	\$209.00
Media	PHOM4	\$1,415.00	Económico	COBP3	\$262.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00	Medio	COBP4	\$314.00

M. A. GIL REYES DA GIL
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 SECRETARÍA

PLANOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
 INTEGRANTE

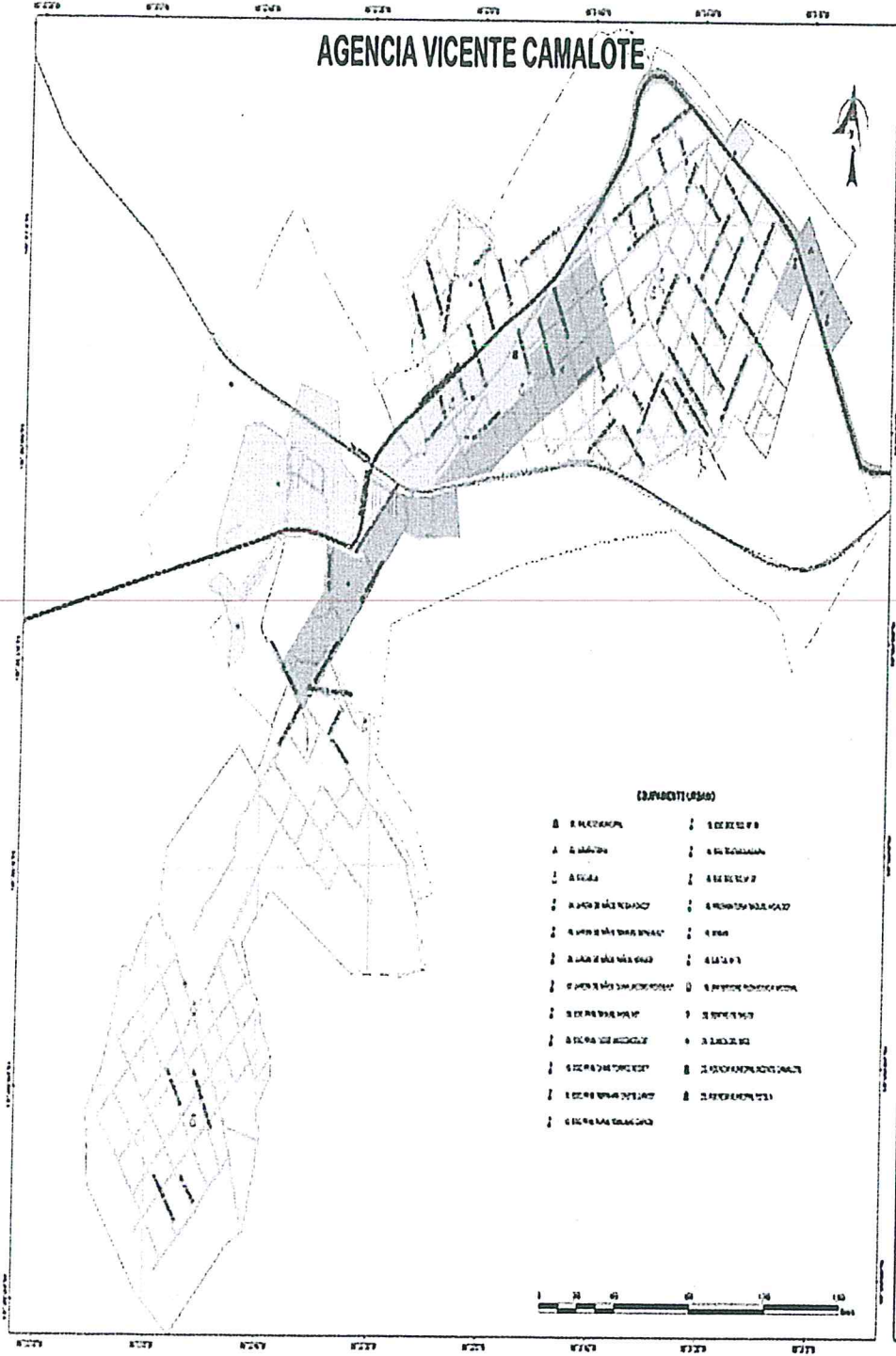
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

DICTAMEN



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILCOYAN
 LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILCOYAN
 LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILCOYAN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

TIPO DE VALOR

A

B

C

D

E

DIPLOMA

--- EL DUEÑO

--- CASO DE SUCESO

--- FRENTE

--- OTRA

--- MALO

CLAVE DEL MUNICIPIO

002

AUTORIZADO

DIPUTACIONES DE VALORES IUTANOS

DIP. JUAN YGIL PIN DAIGL JAR
 PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

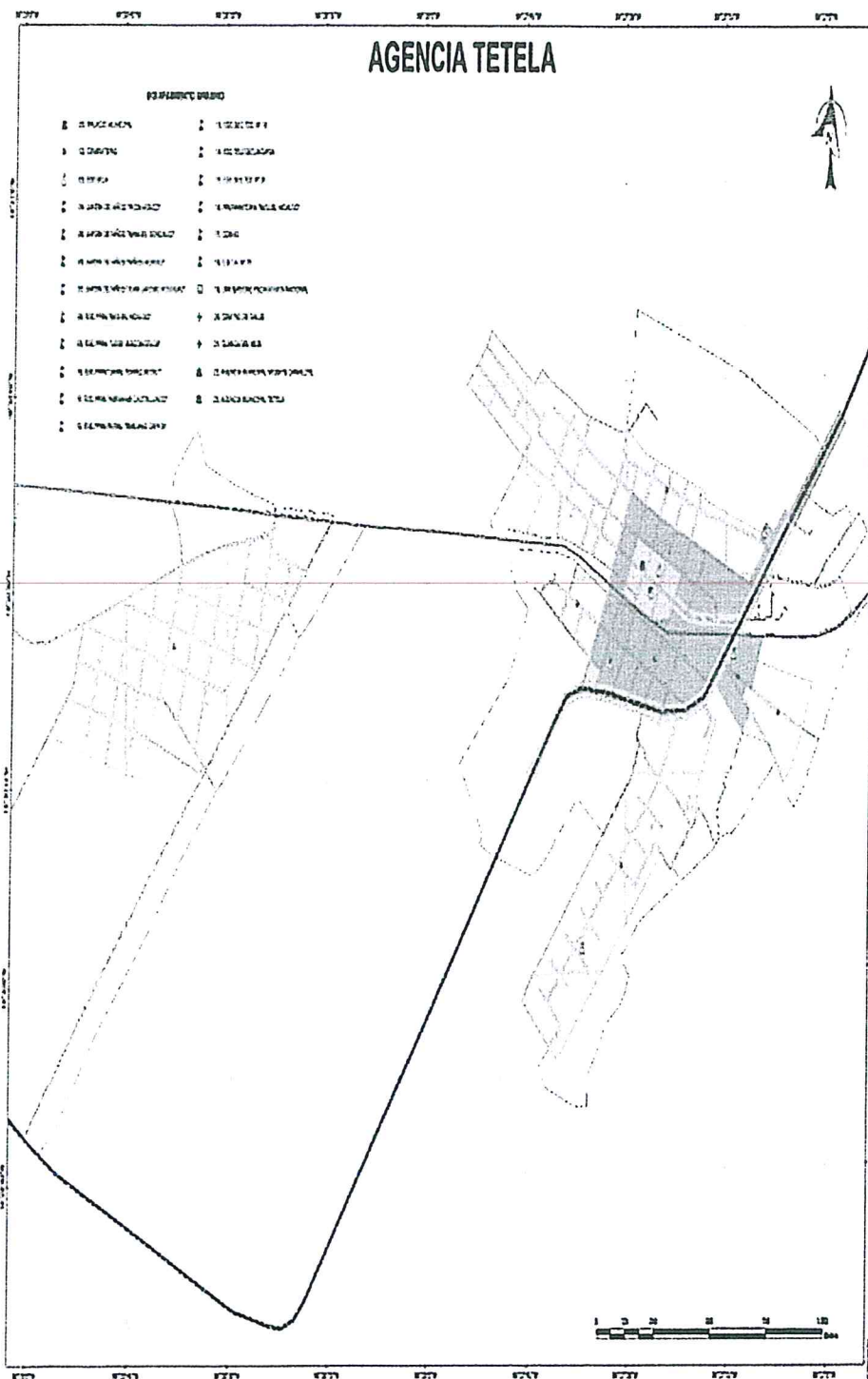
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. CABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO DE BARRAS

ESQUEMA DE LA VIGILANCIA

CONSIDERACIONES

DESCRIPCIÓN

CLAVE DEL VINCULO

REQUISITOS DE LA VIGILANCIA

- DIP. ALEJANDRO GIL Y GIL
PRESIDENTE
- DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA
- DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
- DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE
- DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de contribuyentes en situación de madres solteras, viudas, adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, residentes en el Municipio de manera permanente, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial.	\$13.44

DIP. RAJÍ VIGIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Habitacional tipo medio.	\$6.27
III. Habitacional popular.	\$4.48
IV. Habitacional de interés social.	\$5.38
V. Habitacional campestre.	\$6.27
VI. Granja.	\$6.27
VII. Industrial.	\$6.27

Artículo 22. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 23. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinara en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable, red de distribución por ML.	\$896.20
II. Introducción de drenaje sanitario por ML.	\$896.20
III. Electrificación por ML.	\$896.20
IV. Revestimiento de calles por M ² .	\$89.62
V. Pavimentación de calles por M ² .	\$224.05
VI. Banquetas por M ² .	\$268.86
VII. Guarniciones por ML.	\$313.67

DIP. JUAN A. GIL
PINET ALGOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEBA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Sección Segunda. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 32. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 35. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. RAÚL YGIL
PIN L. GL. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
l) Puestos fijos en mercados construidos:	-	-
3. Locales Tipo A:	-	-
3.1 Concesión	\$16,500.00	Única vez
3.2 Refrendo	\$2,200.00	Anual
3.3 Renta	\$520.00	Mensual
4. Locales Tipo B:	-	-
4.1 Concesión	\$22,000.00	Única vez
4.2 Refrendo	\$3,300.00	Anual
4.3 Renta	\$924.00	Mensual
m) Puestos semifijos en mercados construidos por M ² .	\$66.00	Semanal
n) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por M ² .	\$39.00	Semanal
o) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por M ² .	\$66.00	Semanal
p) Casetas o puestos ubicados en la vía pública por M ² .	\$66.00	Semanal
q) Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$26.00	Eventual
r) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$16,500.00	Por evento

DIP. R. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



s) Regularización de concesiones.	\$528.00	Por evento
t) Ampliación o cambio de giro.	\$1,100.00	Por evento
u) Reapertura de puesto, local o caseta.	\$2,200.00	Anual
v) Derecho de uso de piso para descarga.	\$33.00	Por evento

DIP. F. L. O. GIL
PINE / AGOPAR
PRESIDENTE

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Por servicio de agua potable.	\$50.00	Mensual

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

III. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
e) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$1,100.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$110.00
g) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$110.00
h) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	\$220.00

DIP. A. A. GIL
PRESIDENTE

IV. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
g) Servicios de inhumación.	\$110.0
h) Servicios de exhumación.	\$550.00
i) Servicios de reinhumación.	\$220.00
j) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$220.00
k) Construcción o reparación de monumentos.	\$110.00
l) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$330.00

DIP. G. G. TOLDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera. Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. R. VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. S. M. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
V. Degüello de:	-	-
a) Ganado porcino por cabeza	\$16.50	Por cabeza
b) Ganado bovino por cabeza	\$27.50	Por cabeza
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$165.00	Única vez
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$165.00	Cada tres años
VIII. Compra – venta de ganado.	\$44.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46 Bis. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el servicio de aseo público, que preste a sus habitantes.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 49. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. RICARDO PINO DIÉGOPAR
PRESIDENTE

DIP. ESTHERIA TOLEDO FERNÁNDEZ
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales y prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. Y. GIL
DIP. EDUARDO GIL
RESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en local comercial.	\$33.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$6.00	Por evento
III. Recolección de basura en área industrial.	\$55.00	Por evento
IV. Limpieza de predios.	\$220.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARD
INTEGRANTE

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:




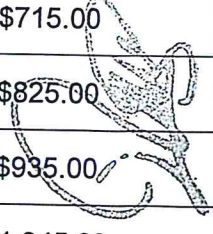

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	
I. Copias certificada de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$2.0	 DIP. F. REDDY PRESIDENTE
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$55.00	
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$275.00	 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$165.00	
V. Actas convenio y contratos diversos.	\$220.00	
VI. Constancia de anuencia de protección civil.	\$11,000.00	
VII. Dictamen de apertura comercial.	\$1,980.00	 DIP. ITANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
VIII. Dictamen de funcionamiento comercial.	\$3,740.00	
IX. Dictamen de inspección de antena de telecomunicación.	\$22,000.00	
X. Deslinde de predios dentro de la zonas dependientes del Municipio:	-	
h) De 1 a 400 M ² .	\$715.00	
i) De 401 a 600 M ² .	\$825.00	 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES INTEGRANTE
j) De 601 a 1,000 M ² .	\$935.00	
k) De 1,001 a 10,000 M ² .	\$1,045.00	
l) De 10,001 a 20,000 M ² .	\$1,210.00	
m) De 20,001 M ² en adelante.	\$1,375.00	 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



n) En el resto del Municipio.	50% menos de lo establecido en zonas urbanas
-------------------------------	--

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Unidad de Medida	Cuota en Pesos
XII. Licencia de uso de suelo para construcción:	-	
d) Pequeña hasta 1,000 M ² .	M ²	\$880.00
e) Mediana de 1,001 a 5,000 M ² .	M ²	\$1,100.00
f) Grande de 5,001 M ² en adelante.	M ²	\$7,150.00
XIII. Licencia de Construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en vía pública.	Unidad	\$550.00

DIP. F. REDDY
DIP. PINO JAGORPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV. Licencia de Construcción y Remodelación para casas habitación, locales y bardas de hasta:	-	-
k) Hasta 100 M ² .	M ²	\$2.00 M ²
l) De 101 a 200 M ² .	M ²	\$3.30 M ²
m) Habitacional residencial más de 200 M ² .	M ²	\$5.50 M ²
n) Nave industrial techo de lámina.	M ²	\$3.30 M ²
o) Colado de loza.	M ²	\$2.00 M ²
p) Construcción de barda.	ML	\$5.50 ML
XV. Constitución del Régimen en Condominio:	-	-
e) Conversión de propiedad particular al régimen de condómino, por unidad.	Unidad	\$5,500.00
f) Construcción de fraccionamiento de 1 a 50 casas.	Unidad	\$22,000.00
g) Construcción de fraccionamiento de 51 a 100 casas.	Unidad	\$44,000.00
h) Construcción de más de 100 casas.	Unidad	\$55,000.00
XVI. Permisos:	-	-
f) Ruptura de banquetta por metro lineal.	ML	\$55.00
g) Obstrucción de la vía pública con material para construcción o andamios.	ML	\$165.00

DIP. A. D. GIL
PIN. DAGO-AR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

1)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h)	Introducción de ductos en áreas sin pavimentación por metro lineal (Drenaje).	ML	\$137.50
i)	Construcción de centro comercial, hasta 3,000 M ² .	M ²	\$7,150.00
j)	Construcción de centro comercial, de más de 3,000 M ² .	M ²	\$10,450.00
XVII.	Licencia de demolición.	Obra	\$13,200.00
XVIII.	Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:	-	-
j)	Instalación de torre de alta tensión, por unidad.	Unidad	\$33,000.00
k)	Por instalación y colocación de postes de electricidad, telefonía y televisión por cable, por unidad.	Unidad	\$49.50
l)	Colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos de acuerdo a las medidas utilizadas por el Municipio, por unidad.	Unidad	\$660.00
m)	Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	Unidad	\$110,000.00
n)	Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	Unidad	\$132,000.00
o)	Reubicación de antena de telefonía celular, por unidad.	Unidad	\$55,000.00
p)	Licencia para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, por unidad.	Unidad	\$33,000.00

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



q) Colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares por unidad.	Unidad	\$33,000.00
r) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales y/o fibra óptica.	50 ML	\$13.00
XIX. Licencia para la explotación de materiales pétreos.	Unidad	\$44,000.00
XX. Licencia de uso de suelo de ingenio azucarero.	Unidad	\$33,000.00
XXI. Licencia de uso de suelo comercial, para todo tipo de establecimiento que almacene gasolina, diésel o petróleo dentro del mismo.	Unidad	\$16,500.00
XXII. Alineamiento de Antena de Telecomunicación.	Unidad	\$22,000.00

DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con la categoría prevista en el presente artículo, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Única categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios, comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$6,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, de Servicios e Industrial

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios e industrial.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios e industrial.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
IV. Comercial:	-	-
a) Negocio o comercio pequeño hasta 60 M ² de superficie.	\$2,750.00	\$1,650.00
b) Negocio o comercio mediano de 61 a 400 M ² de superficie.	\$3,520.00	\$2,420.00
c) Negocio o comercio grande de 401 a 1,000 M ² de superficie.	\$4,290.00	\$3,190.00
d) Minisúper con servicio las 24 horas.	\$22,000.00	\$11,000.00
e) Tienda de conveniencia con servicio las 24 horas.	\$27,500.00	\$22,000.00
f) Tienda Departamental.	\$77,000.00	\$55,000.00
g) Agencia de refrescos.	\$22,000.00	\$16,500.00
h) Almacenes (bodegas con franquicia).	\$33,000.00	\$22,000.00
i) Almacenes (bodegas industriales de productos de importación).	\$55,000.00	\$33,000.00
j) Almacenes (bodegas).	\$38,500.00	\$33,000.00

DIP. JUAN CARLOS GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. De Servicios:	-	-
a) Casa de huéspedes.	\$4,840.00	\$3,740.00
b) Motel.	\$8,690.00	\$7,590.00
c) Hotel.	\$10,560.00	\$9,460.00
d) Salones de Fiestas.	\$3,135.00	\$2,035.00
e) Consultorio médico y áreas de la salud.	\$2,104.00	\$1,402.00
f) Despachos de servicios profesionales.	\$2,455.00	\$1,402.50
g) Guardería.	\$1,050.50	\$693.00
h) Gimnasio o espacios de acondicionamiento físico.	\$1,402.50	\$1,052.00
i) Restaurantes con venta de refrescos.	\$16,500.00	\$13,200.00
j) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$22,000.00	\$16,500.00
k) Comedores.	\$3,300.00	\$2,200.00
l) Servicio de Gasolinería.	\$16,500.00	\$11,000.00
VI. Industrial:	-	-
a) Torre de alta tensión.	\$22,000.00 Por unidad	\$11,000.00 Por unidad
b) Antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea.	\$132,000.00 Por unidad	\$110,000.00 Por unidad
c) Antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea.	\$165,000.00 Por unidad	\$143,000.00 Por unidad
d) Centro de operaciones del servicio de telefonía convencional.	\$88,000.00	\$55,000.00
e) Centro de operaciones del servicio de internet.	\$88,000.00	\$55,000.00

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Centro de operaciones del servicio de televisión de paga.	\$88,000.00	\$55,000.00
g) Estación, subestación o planta de energía eléctrica.	\$275,000.00	\$220,000.00
h) De ingenio azucarero.	\$22,000.00	\$16,500.00

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario mixto.	\$3,600.00
b) Depósito de cerveza. Horario diurno y nocturno.	\$6,000.00
c) Licorería. Horario nocturno.	\$2,500.00
d) Billar con venta de cerveza. Horario diurno y nocturno.	\$7,200.00
e) Centro nocturno.	\$30,000.00
f) Depósitos de vinos, licores y cervezas. Horario nocturno.	\$9,600.00
g) Abarrotes con cervezas. Horario diurno.	\$1,800.00
h) Cantina con servicio a la mesa. Horario diurno y nocturno.	\$7,200.00
i) Cantina. Horario diurno y nocturno.	\$4,680.00
j) Billar con venta de licor y cerveza. Horario diurno.	\$6,000.00
k) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$2,268.00

DIP. LUIS GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEIELIS
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobraran, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Venta de bebidas alcohólicas en recinto ferial por M ² .	\$630.00 Por evento
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$10,000.00 Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuara dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación Cuota en Pesos
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario mixto.	\$3,000.00
b) Depósito de cerveza. Horario diurno y nocturno.	\$3,000.00
c) Licorería. Horario nocturno.	\$2,000.00
d) Billar con venta de cerveza. Horario diurno y nocturno.	\$6,000.00
e) Centro nocturno.	\$24,000.00
f) Depósitos de vinos, licores y cervezas. Horario nocturno.	\$9,000.00
g) Abarrotes con cervezas. Horario diurno.	\$1,200.00
h) Cantina con servicio a la mesa. Horario diurno y nocturno.	\$6,600.00
i) Cantina. Horario diurno y nocturno.	\$4,680.00
j) Billar con venta de licor y cerveza. Horario diurno.	\$5,400.00
k) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.	\$1,884.00

DIP. RAY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Autorización Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00 Por evento

MA
DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 horas a las 21:00 horas y horario nocturno de las 21:01 horas a las 02:00 horas.

SECRETARIA
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

Sección Séptima. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en Pesos por M ²	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$500.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$500.00	Por evento

INTEGRANTE
DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES

INTEGRANTE
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Pin Ball.	\$500.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	\$500.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	\$500.00	Por evento
VIII. Televisión con Sistema Nintendo, Play Station y x-box.	\$500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna y carrusel.	\$500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	\$500.00	Por evento
XI. Venta de ropa.	\$500.00	Por evento

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a) Luminosos por M ² .	\$50.00	\$20.00
b) Valla Publicitaria por M ² .	\$75.00	\$30.00
II. Estructura para anuncio en la vía pública superior a 20 M ² .	\$500.00	\$200.00

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario

DIP. GIL GÓMEZ GÓMEZ
 PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	\$50.00	Mensual
	Uso Comercial	\$250.00	Mensual
	Uso Industrial	\$500.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$1,200.00 Si afecta banqueta	Por evento
		\$1,600.00 Si afecta vía pública	Por evento
	Uso comercial	\$2,000.00 Si afecta banqueta	Por evento
		\$2,500.00 Si afecta vía pública	Por evento

DIP. JESSELIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico, comercial e industrial	\$300.00	Por evento
---	---------------------------------------	----------	------------

DIP. R. D. GIL
PRESIDENTE

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje:	-	-
a) Uso doméstico.	\$1,200.00	Por evento
b) Uso comercial.	\$1,500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje:	-	-
a) Uso doméstico.	\$300.00	Por evento
b) Uso comercial.	\$300.00	Por evento

DIP. J. C. BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 78. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Peso
----------	---------------

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual: b) Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, de bares, cantinas, casas de citas, centros nocturnos y otros lugares.	\$220.00 Semanal	DIP. J. Y GIL PIÑELLAGOPAR PRESIDENTE
VII. Consulta médica.	\$22.00 Por evento	
VIII. Consulta odontológica.	\$22.00 Por evento	DIP. GILIA TIGLIERO BERNAL SECRETARIA
IX. Consulta de fisioterapia.	\$11.00 Por evento	
X. Consulta psicológica.	\$11.00 Por evento	

Sección Décima Primera. Sanitarios Públicos

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso del servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios Públicos.

Artículo 81. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Sanitario Público.	\$3.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
III. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$13,200.00
IV. Refrendo.	\$5,500.00

DIP. J. Y GIL
PIÑELLAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. GILIA
TIGLIERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 84. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos a la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. F. I. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 85. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. C. ELIA
TOLEDO
SECRETARIA

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 86. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 87. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 88. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 89. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 90. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 91. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley y se pagarán conforme a las multas establecidas en esta.

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas.

Artículo 93. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto o falta cometida	Cuota en Pesos
I. Adoptar actitudes o usar lenguaje que contraríen la moral y las buenas costumbres.	\$600.00
II. Faltar de palabra o insultar a las autoridades o a sus agentes municipales.	\$600.00
III. Efectuar diversiones públicas, bailes o fiestas sin previo permiso de la autoridad municipal.	\$600.00
IV. Causar alarma a la población por cualquier medio que altere el orden público.	\$600.00

DIP. REYNALDO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin permiso de la autoridad municipal.	\$600.00
VI. Causar escándalo en la vía pública.	\$600.00
VII. Fornicar, orinar o defecar en lugares públicos.	\$600.00
VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, no autorizados para ello.	\$600.00
IX. Tirar basura en la vía pública.	\$600.00
X. Pintar, manchar o maltratar las fachadas de los edificios bienes del Municipio.	\$600.00

PR. SIDENTE
DIP. F. A. DY. IL
PINEA GÓPAR

SECRETARIA
DIP. C. LLELIA
TOLEDO BERNAL

CAPÍTULO II DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única. Donativos

Artículo 94. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

INTEGRANTE
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donaciones

Artículo 95. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 96. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

INTEGRANTE
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 97. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 98. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente título, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 99. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;


DIP. F. GIL
PINE AGUIRRE
PRESIDENTE


DIP. F. TOLEDO
BERNAL
SECRETARIA


DIP. F. CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IX. ISR artículo 126; y
- X. ISR sobre Salarios.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 101. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 103. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DIP. ALDO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. F. J. J. PINO DAIGOPAR
PRESIDENTE

Anexo I

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Recaudación oportuna de impuestos, derechos y otras contribuciones. Ejecución de obras y acciones que beneficien directamente a población en rezago social y pobreza extrema, comprendidas en los rubros establecidos para el FISM en la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Captar cabal, correcta y oportunamente los ingresos derivados de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados en términos de ley. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes. Ofrecer a los contribuyentes opciones de pago. Distribución programática de los recursos federales con los déficit de servicios básicos que tiene el Municipio.</p>	<p>Disponer de mayores recursos para satisfacer necesidades sociales a través de la administración pública municipal, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público y así también proporcionar un servicio público eficiente y de calidad. Ejercicio del total de recursos asignados por federación al Municipio manera oportuna, con obligaciones terminadas y operando atacando los rubros necesarios, combatiendo el rezago social en población.</p>

DIP. C. E. TOLEDO
SECRETARIA

DIP. J. V. VALENTIN
INTEGRANTE

DIP. M. G. GARCIA
INTEGRANTE

DIP. Y. HERRERA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF.			
Concepto		2023 Pesos	2024 Pesos
1	Ingresos de Libre Disposición	\$49'723,802.80	\$50'221,039.00
A	Impuestos	\$1'121,967.60	\$1'133,187.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$14,339.20	\$14,482.00
D	Derechos	\$3'203,977.00	\$3'236,016.00
E	Productos	\$33,404.00	\$33,738.00
F	Aprovechamientos	\$9,005.00	\$9,095.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$45'341,110.00	\$45'794,521.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

PR
DIP. JUDY PINO DA GÓFAR
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA TORRES PERALTA
SECRETARIA

DIP. TANIA ALARCÓN ARROG
INTEGRANTE

DIP. RENATA VILLALBA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$98'298,521.33	\$99'281,506.51
A	Aportaciones	\$98'298,518.33	\$99'281,506.51
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Projectados	\$148'022,324.13	\$149'502,546.40
-	Datos Informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. ANA JULIA POZ JAGGAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GARCIA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIANO JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF.			
Concepto		2021 Pesos	2022 Pesos
1	Ingresos de Libre Disposición	\$44'069,745.13	\$48'111,158.00
	A Impuestos	\$1'235,387.69	\$925,548.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$8,660.00	\$0.00
	D Derechos	\$1'674,504.40	\$1'820,000.00
	E Productos	\$33,896.24	\$25,000.00
	F Aprovechamientos	\$292,179.00	\$500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$40'825,117.80	\$45'340,110.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

DIF. P. ADDY GIL PRESIDENTE
 DIF. P. JESSICA GONZALEZ SECRETARIA
 DIF. P. JUAN CARLOS ARRO INTEGRANTE
 DIF. P. RENATA VIGORIA INTEGRANTE
 DIF. P. JIMENA GONZALEZ INTEGRANTE
 DIF. P. ISABEL MORENA HERRERA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$92'689,034.05	\$98'652,140.33	
	A	Aportaciones	\$92'450,159.61	\$98'298,300.00	
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$238,874.44	\$353,622.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4		Total de Resultados de Ingresos	\$136'758,779.18	\$146'763,298.33	
	-----	Datos Informativos	-----	-----	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

PR. PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$148'022,324.13
INGRESOS DE GESTIÓN			\$4'382,692.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$1'121,967.00
Impuesto sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$960,967.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$160,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$14,339.20
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,339.20
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$3'203,977.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$310,476.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2'893,501.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$33,404.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,404.00

DIP. FRANCISCO GIL PIEDRAFITA PRESIDENTE
 DIP. JUAN CARLOS GIL SECRETARIA
 DIP. TAJA INTEGRANTE
 DIP. GABRIEL PAVARRO INTEGRANTE
 DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. YSABEL MARTÍNEZ HERRERA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$9,005.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,005.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	\$143'639,634.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$45'341,110.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$28'928,472.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12'611,549.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$1'013,395.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$703,165.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$429,743.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1'420,163.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$162,224.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$56,706.00

PR. PRESIDENTE
 SECRETARIA
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$14,693.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$98'298,518.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$64'338,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$33'960,513.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Fondos distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$148,022,324.13	\$4,720,871.33	\$13,712,933.79	\$13,586,744.79	\$13,280,256.79	\$13,378,254.79	\$13,283,254.79	\$13,267,644.79	\$13,161,955.79	\$13,189,114.79	\$13,157,514.79	\$13,254,514.79	\$10,022,514.79
IMPUESTOS	\$1,121,967.60	\$310,000.00	\$118,000.00	\$314,000.00	\$21,000.00	\$111,000.00	\$21,000.00	\$41,000.00	\$24,000.00	\$60,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$60,000.00

DIP. REYNALDO MARTÍN JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. TANIS CABALLERO NARRO INTEGRANTE
 SECRETARIA
 DIP. GISELLA TOJAS GONZALEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 893

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE